

# SEGUNDA INSTANCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15  
TEL: 2820030  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2016-491-01

TIPO DE PROCESO.: De Ejecución

EJECUTIVO SINGULAR 2 INSTANCIA  
APELACIÓN AUTO EFECTO DEVOLUTIVO  
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 41.573.578  
DIRECCIÓN: CALLE 7 No. 6-28 DE UBATE  
marthaluzrendon@hotmail.com  
TELÉFONO: 2840379/ 2156975

APODERADO: ELSA GONZÁLEZ PINILLO  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 41.982.713 Y T.P. No. 145.424 DEL CSJ  
DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 12 C - 15, OFICINA 806 DE BOGOTÁ  
abogados.colombia90210@outlook.com  
TELÉFONO:

DEMANDADO: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 20979626  
DIRECCIÓN: CALLE 151 No. 7 H - 60, CASA 11, EDIFICIO PLAZA EL  
CEDRO DE BOGOTÁ  
TELÉFONO:

C-3

APELACIÓN AUTO EFECTO DEVOLUTIVO

ed. (E)

SEGUNDA INSTANCIA

NUMERO DE RADICADO: 11001400302220160049101 RAD. 14/07/2017

SEGUNDA INSTANCIA

016-491-01

SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDA INSTANCIA

PROCESO EN C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514  
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C.

0320 12-JUL-17 15:17

BOGOTÁ D.C. 11 de agosto de 2017  
OFICIO No. 2647/17

Señores  
**OFICINA JUDICIAL - REPARTO**  
Ciudad

**REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 11001400302220160049100**  
**DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDON MURCIA.-**  
**DEMANDADO: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS.-**

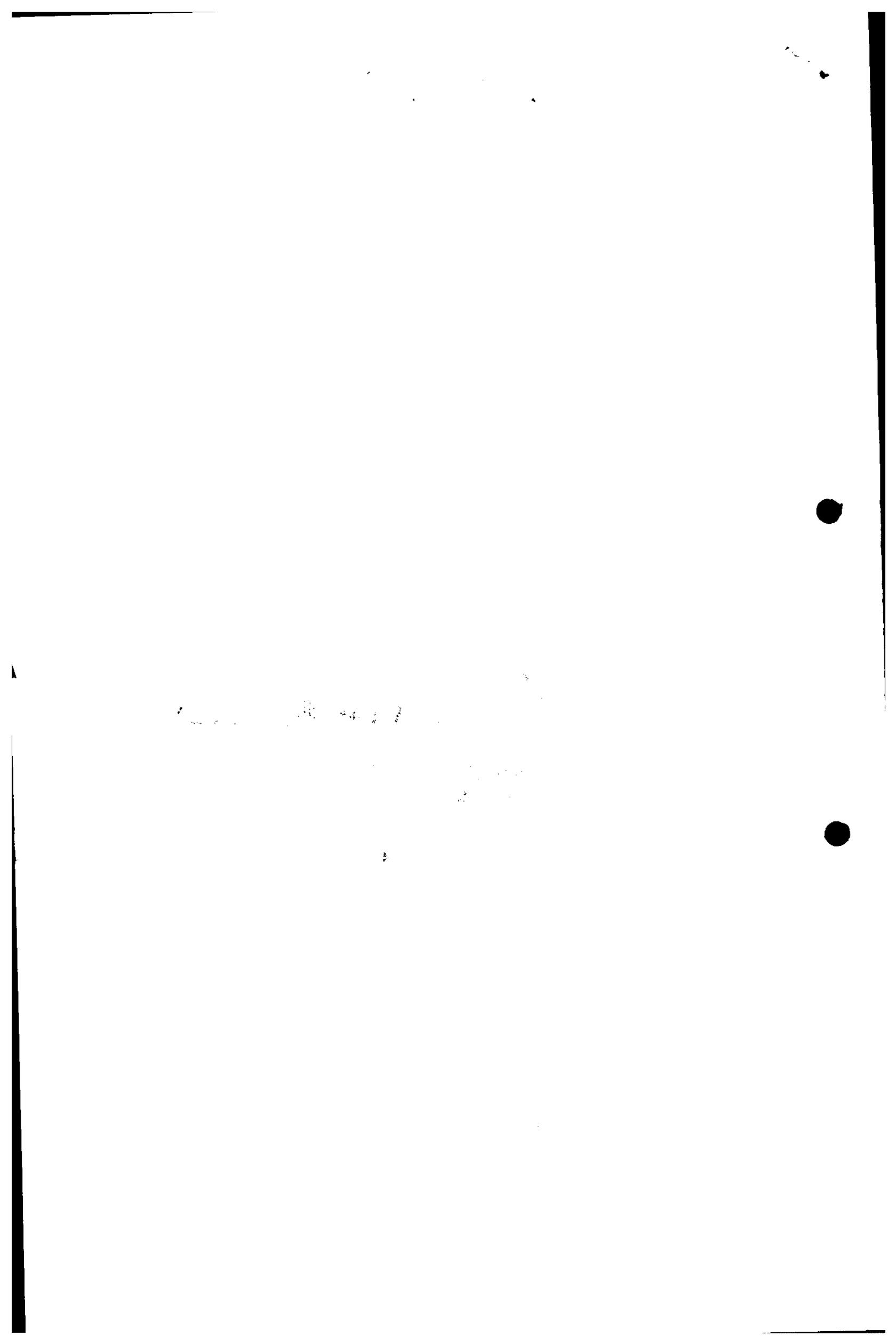
Me permito comunicar a ustedes que por auto de fecha 09 de marzo y 15 de junio de 2017, el despacho CONCEDE en el EFECTO DEVOLUTIVO ante el inmediato superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada respecto del auto proferido el pasado 10 de noviembre del año 2016.-

Para tal efecto adjunto copias auténticas, constantes de dos (02) cuadernos, primer cuaderno con 52 (foliatura original en las copias) y segundo cuaderno con 13 folios útiles.

**CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO**

Atentamente,

  
**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO-BREAKEY**  
**SECRETARIO**





2

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 13/jul./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

017

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

27068

SECUENCIA: 27068

FECHA DE REPARTO: 13/07/2017 12:40:50p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

03320-17	2016-0491 JUZ 22 C MPAL OF 2647-17		01
41573578	MARTHA LUZ RENDON MURCIA		01
51982713	ELSA GONZALEZ PINILLA	GONZALEZ PINILLA	03

**OBSERVACIONES:** 2C-52-13 FOLIOS

REPARTOHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM09

REPARTO

v. 2.0

MΦΣ

*Leticia Martinez Dominguez*  
*Leticia Martinez Dominguez*

FECHA DE REP. 13 JUL 2017

APORTO Demanda 1 instancia y Acta de reparto y traslado  
 TRASLADO DE DEMANDA  
 PARA ARCHIVO SIN COPA

JURADO 17- CIV. - 2017  
INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO  
Al día de hoy se ha dictado la siguiente resolución que :

- 1 Se resolvió el caso de [illegible]
- 2 Mandar a [illegible]
- 3 Mandar a [illegible]
- 4 Mandar a [illegible]
- 5 [illegible]
- 6 [illegible]
- 7 [illegible]
- 8 Registrar el caso
- 9 Se dio cumplimiento al Auto Anterior Literal [illegible]
- 10 La Providencia se encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

SECRETARIO

[Handwritten signature]

17-4-2017

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.****18 JUL. 2017**

Ref: Ejecutivo 2008 – 1495 - 02  
J 28 CM BTA  
Segunda instancia auto

**Asunto a tratar:**

Recurso de apelación contra auto del 10 de noviembre de 2016 que rechaza incidente de tacha de falsedad.

**Motivo de inconformidad:**

Vistos los argumentos al momento de interposición tanto de la tacha como de la apelación y de sustentación del recurso se evidencian los siguientes:

- Que el incidente cumple con los requisitos previstos en el artículo 129 del C.G.P.
- Que es obligación del juez tramitar la causal de falsedad según lo expresado en el incidente.
- La tacha recae sobre la certificación del servicio postal de entrega del aviso de notificación.
- Las declaraciones extra proceso son necesarias para sustentar la tacha.
- Que "tal cual es la razón de la nulidad planteada..."

**Traslado:**

- Las notificaciones se realizaron en legal forma.
- La petición está ausente de prueba.

**Oportunidad y trámite:**

Recurso propuesto oportunamente. La decisión atacada admite alzada en el efecto concedido (Art. 321 num. 5 y 323 num. 3 C.G.P.).

**Concesión y cargas del recurrente:**

En auto del 9 de marzo de 2017 se concedió apelación.

En cuanto a copias y pago se enviaron las ordenadas con constancia de la secretaría de primera instancia.

**Consideraciones:**

**Admisión del recurso:** Verificados los presupuestos del recurso, se admite el recurso y se procede a su resolución de plano como lo prevé el artículo 326 del C.G.P.

**La tacha de falsedad en el Código General del Proceso:**

La Ley 1564 de 2012 se divide en libros, secciones, títulos y capítulo, encontrándose la tacha de falsedad en la "Sección tercera" denominada Régimen probatorio, Título Único Pruebas, Capítulo IX Documentos.

Tal situación indica sin lugar a dudas que la tacha procede únicamente sobre la prueba documental que sostiene las argumentaciones sustanciales de las partes en el proceso, motivo por el cual se estima procedente las decisiones recurrida y de reposición.



**La indebida notificación como causal de nulidad en el Código General del Proceso:**

En el escrito de sustentación del 15 de marzo de 2017 el recurrente modifica la tacha de falsedad planteada, alegando nulidad por indebida notificación, de modo que tal razón lejos de sustentar error en la decisión atacada, parte del error propio del litigante que posteriormente propone una nulidad por indebida notificación, caso en el cual ha de proceder de la forma señalada en los artículos 134 y sucesivos del C.G.P., pertenecientes al capítulo II Nulidades procesales, Título IV incidentes, Sección Segunda, reglas generales del procedimiento; que por cierto es la vía señalada por el legislador para atacar la notificaciones.

Consecuencia de lo expuesto es mantener la decisión recurrida y por mandato del numeral 1 del artículo 365 del C.G.P. condenar en costas al recurrente no accederse a lo planteado en apelación.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

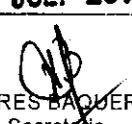
- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de apelación contra la decisión apelada.
- SEGUNDO:** MANTENER la decisión recurrida de conformidad con las razones expuestas.
- TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte recurrente. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000.oo.
- CUARTO:** REMITIR el expediente al despacho de origen.

Notifíquese,



**CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO**  
JUEZ.-

CABA/ caba -- Decisión 1 de 1

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
Anotada en el estado No.	<u>094</u>
Hoy	<u>19 JUL. 2017</u>
 <b>CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR</b> Secretario.	





28626 25-JUL-17 18:02

JUZG. 17 CIVIL DTG.

5  
31

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DTE: MARTHA LUZ RENDON  
DDA: SARA MOLINA G.  
RAD. 2016-491

En mi condición conocida en autos como Apoderado Judicial de la demandada en el proceso del epígrafe; con el comedimiento que acostumbro, **SOLICITO EN TIEMPO ADICIONAR SU AUTO CALENDADO 18 DE JULIO DE 2017**, mediante el cual decidió MANTENER la decisión recurrida, interpretando que "...la tacha procede únicamente sobre la prueba documental que sostiene las argumentaciones sustanciales en el proceso..."; en el sentido de indicar, especialmente, por las razones que edifican el legítimo derecho de defensa de mi Representada y el principio "lura novit curia": ¿cuál es, entonces, el mecanismo del que disponen las partes para tachar los demás documentos verbigracia la declaración de un tercero, en este caso de un empleado de una empresa postal de naturaleza privada, que se hace contener precisamente en el documento que se tacha?

Documento éste que, como en este caso, resulta trascendente ni más ni menos que en la existencia del proceso, pues sin notificación no está debidamente trabada la relación jurídico procesal y, a la sazón, tampoco hay proceso stricto sensu.

No obstante que el suscrito es respetuoso de las decisiones judiciales, no puede desconocerse que no parece tener el soporte legal que aquella (la afirmación del despacho) requiere, en especial porque la ley no ha establecido límite





ninguno para que la tacha que está referida a los "documentos" que resulten trascendentes para el proceso, se restrinja a aquellos que "...sostienen las argumentaciones sustanciales...", como se afirmó en el auto cuya adición se requiere; y, siendo éste el único argumento que fundamentalmente sostiene la decisión proferida sin solución de fondo en el punto apelado, en realidad parece más bien una clara denegación de justicia; máxime cuando en forma notoriamente inusual se resuelve una apelación en menos de una semana, porque el viernes 14 de julio de 2017 fue repartido el asunto, el martes diecisiete (17) siguiente ingresó a despacho y al día siguiente fue resuelto en media página, en lo que hace referencia a las consideraciones de la decisión.

Tampoco es cierto, como se afirma en el auto, que se haya modificado la tacha, presumiblemente para alegar con posterioridad la nulidad por indebida notificación. Por el contrario, tal nulidad ya fue propuesta como acto primero de mi representada, en la que incluyó justamente la tacha que el señor Juez a-quo decidió deslindar del escrito único para resolverla en forma independiente y sin la práctica incluso de la obligada prueba que exige el Art. 270 inc. 5º del C.G.P., cuya orden imperativa de practicarla únicamente puede provenir del juez, como lo deja claro la norma en cita con la expresión "...y se ordenará el cotejo...o un dictamen sobre las posibles adulteraciones" (Resalto y subrayo).

Omisión ésta que tampoco parece haber advertido el señor Juez superior en el obligado **control de legalidad que debió hacer**, para disponer la nulidad que si amerita el trámite de la tacha en primera instancia de conformidad con el numeral 5º del Art. 133 ibidem, cuando quiera que evidentemente se omitió la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley era obligatoria y que correspondería a un dictamen, sin solicitud de parte; dictamen éste que tampoco se reduce al grafológico, en especial cuando la alegada es una falsedad ideológica, como en este caso ocurre.

Adicionalmente, no deja de ser, cuando menos, exótico que el oficio No. 2647, con el cual el secretario del a-quo remite las copias tenga la fecha 11 de





agosto de 2017, calenda que aún no ha llegado, como si llegaron las copias enviadas.

Sírvase, en consecuencia, señor Juez proceder de conformidad con la ley y de acuerdo a las razones brevemente expuestas.

Señor Juez,

RAMIRO CRUZ VERGARA  
C.C. 19.131.929 de Bogotá  
T.P. 20.950 del H.C.S. de la J.

JUZGADO 17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA

- Al despacho del Señor Juez Instruyendo que:
- 1 Se Recibió El Término De Traslado Del Recurso De Reposición
  - 2 Vendió El Término De Traslado Del Recurso De Reposición SI NO
  - 3 Vendió El Término De Traslado Del Recurso De Reposición SI NO
  - 4 Vendió Traslado Liquidación
  - 5 Filial Agencias
  - 6 Solicita Conclusión
  - 7 Regresa Del Superior
  - 8 Se Da Por Cumplido El Auto Anterior Literal
  - 9 La Providencia Se Encuentra Ejecutada
  - 10 Se Da Por Cumplido El Auto Anterior SI NO
  - 11 El término de emplazamiento venció el (es) el (los) (s) no compareció
  - 12 Se produce el actor para las (s)

SECRETARIO

28 JUL 2017

26 JUL 2017

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

30 OCT 2017

Ref: Ejecutivo 2016 – 491 - 01  
Segunda instancia auto  
J 22 C MPAL BTA.  
Proceso en C.G.P.

**Asunto a tratar:**

Adición de auto del 18 de julio de 2017 que confirmó decisión de primera instancia que rechaza tacha de falsedad

**Motivo de adición:**

- Indicar cuál es entonces el mecanismo del que disponen las partes para tachar los demás documentos verbigracia la declaración del tercero, empleado postal.
- Hay denegación de justicia porque se resolvió el tema en menos de una semana y en media página.
- No es cierto el contenido el auto de alegación posterior de nulidad por indebida notificación
- No se hizo control de legalidad porque omitió práctica de prueba
- La fecha de las copias del secretario del a quo es 11 de agosto de 2017 y aun no llega ese día.

**Consideraciones:**

La figura de la adición de autos prevista en el artículo 287 del C.G.P. procede cuando se ha dejado de resolver asuntos propios del trámite.

Para el caso que nos ocupa, no se evidencia en las razones presentadas por el memorialista, ningún punto que haya quedado por resolver.

En sentido contrario, los motivos propuestos son la manifestación del apoderado de discrepancia con la motivación de la decisión, situación que no corresponde con la hipótesis normativa del artículo 287 del C.G.P.

Tampoco se evidencia que el tiempo fijado por el artículo 121 del C.G.P. en materia de apelaciones y la duración de la alzada en esta oportunidad tengan nada por adicionar.

En cuanto a la extensión de la decisión, tal situación tampoco corresponde a las hipótesis normativas de adición, como tampoco sucede con las fechas consignadas en oficio de otra sede judicial.

En cuanto a control de legalidad para pruebas en segunda instancia, el motivo de alzada correspondió a rechazo de incidente y no a la práctica de un dictamen grafológico en esta sede.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**     **NEGAR** la petición de adición de conformidad con las razones expuestas.



**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al despacho de origen.

Notifíquese,



**CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO**  
JUEZ.-

CABA/ caba – Decisión 1 de 1

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
Anotada en el estado No.	<u>0139</u>
Hoy	<u>31 OCT. 2017</u>
 <b>CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR</b> Secretario.	





**Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2017**

**Oficio No. 2932 / 11001-40-03-022-2016-00491-01 EJECUTIVO SINGULAR SEGUNDA INSTANCIA.**

Señores  
**JUZGADO VEINTIDÓS (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
Bogotá, D.C.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 2 INSTANCIA No. 11001-40-03-022-2016-00491-01**  
**DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA** identificada con **C.C. No. 41.573.578**  
**DEMANDADOS: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS** identificado con **C.C. No. 20.979.626.**

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto mediante providencias calendadas **dieciocho (18) de julio** y **treinta (30) de octubre de 2017**, proferidas dentro del proceso de la referencia, me permito Comunicar que este Despacho Judicial **RESOLVIÓ:**

**Providencia dieciocho (18) de julio de 2017**

**“PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación contra la decisión apelada.

**SEGUNDO: MANTENER** la decisión recurrida de conformidad con las razones expuestas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte recurrente. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 500.000,00.

**CUARTO: REMITIR** el expediente al despacho de origen.”

**Providencia treinta (30) de octubre de 2017**

**“PRIMERO: NEGAR** la petición de adición de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al despacho de origen.”

Por consiguiente, se devuelve el proceso de la referencia en tres (3) cuadernos de 9, 12 y 26 folios respectivamente, el cual se encontraba en este Despacho resolviendo el recurso de Apelación en el Efecto Devolutivo contra Auto.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Secretario

SD-Order Mantige  
recomida- (3) decision



**EXPEDIENTE  
HÍBRIDO**

**FÍSICO HASTA EL FOLIO No** 10

**FECHA:** 21/6/22

165-337-761 que en la parte demandada posea en posesión emitida.

Sírvase cancelar la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1712 del 26 de julio de 2016; proferido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.